



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 115/21

En Salamanca, a 14 de octubre de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de modificación de tarifas.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-115/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 12 de marzo de 2021 el reclamante contrató los servicios de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con una cuota mensual de 27€ y con un compromiso de permanencia de doce meses. Disfruta del servicio desde el 23 de marzo de 2021.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se respete la oferta y no se le aplique la modificación de tarifas que entró en vigor el 15 de julio.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx considera que la modificación es conforme al art. 9. 3 de la Carta de Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas en cuanto se comunicó con la factura de 1 de junio de 2021.

No obstante ello, ha regularizado las facturas de agosto a octubre de 2021 con un abono de 81,17€.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el ámbito de la equidad en la que se resuelve la controversia, se entiende que durante la vigencia del compromiso de permanencia se ha de respetar la tarifa ofertada.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá aplicar la cuota mensual de 27€ (IVA incluido) hasta el 23 de febrero de 2022, así como regularizar y reintegrar las cantidades que se hayan facturado con una cuota mensual superior, considerándose el abono realizado de 81,17€ a cuenta de dicha regularización.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 14 de octubre de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros